

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de noviembre de 2015

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de noviembre de dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 755-2015-R.- CALLAO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Cargo de Notificación (Expediente N° 01030593) recibido el 12 de octubre de 2015, por medio del cual la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), notifica la Resolución N° 01553-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala (Expediente N° 2803-2014-SERVIR/TSC).

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 685-2013-R del 24 de julio de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario, a los funcionarios, CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto y a la CPCC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMAN en condición de ex Jefa de la Oficina de Tesorería, respecto a la Observación N° 1, Recomendación N° 01 del Informe de Control N° 001-2013-2-0211, "Examen Especial al Control de Ingresos directamente recaudados-Periodo 2011", de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 017-2013-CEPAD/VRA del 21 de junio de 2013, al considerar que habrían contravenido lo previsto en el Art. 21°, Incs. a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Art. 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; proceso conducido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 148-2014-R del 14 de febrero de 2014, se impuso al funcionario CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO en calidad de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días calendarios, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 032-2013-CEPAD-VRA del 12 de octubre de 2013 y por las consideraciones expuestas en la citada Resolución, al considerar que habrían incurrido en responsabilidad administrativa debido a la insuficiente diligencia en su accionar funcional, al no haber previsto las acciones preventivas conducentes a que las operaciones contables se registren en el módulo SIAF-SP tan luego ocurran los hechos y las recaudaciones de efectivo se depositen oportunamente en las cuentas bancarias, con lo que habría contravenido el Art. 25° "Percepción o Recaudación de los Fondos Públicos" de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; el Art. 2° "Percepción de los Ingresos Públicos" de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-75.15, la NIC SP 01 "Presentación de Estados Financieros", que prescribe el significado de determinados términos, entre ellos, del "Método de lo Devengado" así como el párrafo 27 de la misma Directiva que señala que "Un tratamiento contable inapropiado no queda rectificado por revelación de las políticas contables aplicadas ni por las notas o por el material explicativo que se incluya"; los Incs. g) y h) de la Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto aprobada con Resolución N° 832-99-R del 07 de setiembre de 1999; y el Inc. c) de la Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Tesorería del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Tesorería, aprobado por Resolución N° 293-04-R del 03 de febrero de 2004;

Que, mediante el documento del visto; así como al Oficio N° 12290-2015-SERVIR/TSC (Expediente N° 01030617) recibido el 13 de octubre de 2015, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución N° 01553-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala por la cual declara la nulidad de las Resoluciones N°s 685-2013-R y 148-2014-R, al considerar que se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo del impugnante; específicamente, se ha vulnerado su derecho de defensa, al impedirle conocer con exactitud los cargos de los cuales debía defenderse, lo cual constituye una inobservancia por

parte de la entidad de las garantías con las cuales se encuentra premunido todo administrado, por lo que las Resoluciones Rectorales N°s 685-2013-R y 148-2014-R, se encuentran inmersas en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Art. 10° de la Ley N° 27444, por contravenir el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y los numerales 1 y 2 del literal 1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 475-2015-AL recibido el 21 de octubre de 2015, precisa que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, si constituye el organismo técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el inciso a) del Art. 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que dispuso la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y al emitir la Resolución N° 01553-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala declara la nulidad de las Resoluciones N°s 685-2013-R y 148-2014-R por lo cual recomienda la ejecución de la misma;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 475-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de octubre de 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **EJECUTAR**, la Resolución N° 01553-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 24 de setiembre de 2015, por medio de la cual se **DECLARA LA NULIDAD** de las Resoluciones N°s 685-2013-R del 24 de julio del 2013 y 148-2014-R del 14 de febrero de 2014, expedidas por la Universidad Nacional del Callao, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo respecto al CPCC **JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO**; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la imputación de cargos y solicitud de descargos, debiéndose tener en consideración los criterios señalados por SERVIR; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, Vicerrectores,
cc. Facultades, Secretaría Técnica, OAJ, ORAA, OCI, DIGA,
cc. ORRH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.